

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4036 DE 24/04/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DECIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**, habilitada mediante Resolución No. 132 de 20/12/2000 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos y con base en la información allegada, se identificó la imposición de dos (2) infracciones en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante los meses de junio y diciembre de 2021.

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹⁴ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁵, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA** con **NIT 800056840-3** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	0-109561 ¹⁶	09/06/2021	SWN000	Tiquete de pesaje No. 000263
2	14331A ¹⁷	15/12/2021	SZX967	Tiquete de pesaje No. 000250

Tabla No. 1 Identificación de los informes únicos de Infracciones al Transporte.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

1. Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁸

15.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁹, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos

¹⁵ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (..)"

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20215341416342 del 13/08/2021.

¹⁷ Allegado mediante radicado No. 20225340278662 del 02/03/2022.

¹⁸ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁹ "por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004²⁰ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005²¹, señaló que, “ Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009²², la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

²⁰ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

²¹ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

²² “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²³.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están

²³ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁴, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA** permitió que los vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitidos conforme cada tipología vehicular, durante los meses de junio y diciembre de 2021.

De los citados IUIT's descritos en la tabla No. 1 y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones logró identificar que los citados informes fueron impuestos a vehículos de tres ejes, que se rigen por los pesos establecidos en la Resolución 4100 de 2004 modificada por la Resolución 1782 de 2009.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	0-109561	09/06/2021	SWN000	"(...) Transporta sobrepeso 130 Kg. Peso permitido 53.300Kg peso registrado 53.430 Kg (...)"	Tiquete de pesaje No. 000263 Expedido por la estación de pesaje báscula Curití.	53.430 kg
2	14331A	15/12/2021	SZX967	"(...) anexo tiquete de báscula 000250 sobrepeso 140 Kg (...)"	Tiquete de pesaje No. 000250 Expedido por la estación de pesaje báscula Curití.	53.440 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitidos, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	0-109561	SWN000	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIRREMOL QUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.430 kg
2	14331A	SZX967	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIRREMOL QUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.440 kg

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente.

²⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No. **4036** DE **24/04/2024**

DECIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 como pasa a explicarse a continuación:

16.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2 Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**, presuntamente permitió que los vehículos descritos en la tabla No. 1, prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁶.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA con NIT 800056840-3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo

²⁶ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024

50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.04.24
15:56:36 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@promotrans.co, logistica@promotrans.co

Dirección: KR 89 # 17 – 52

Cali, Valle del Cauca.

Proyectó: Juan Sebastian Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S

²⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 4036 DE 24/04/2024



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800056840 3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA PRC	* Sigla:	PROMOTRANS LTDA
E-mail:	gerencia@promotrans.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@promotrans.co	* Correo Electrónico Opcional	logistica@promotrans.co
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		

Developed by Quipux **QUIDUX**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:	PROMOTORA	DE	TRANSPORTES
LIMITADA			
Sigla:			PROMOTRANS
LTDA			
Nit.:			800056840-
3			
Domicilio			principal:
Cali			

CERTIFICA:

Matrícula No.:	234068-3
Fecha de matrícula en esta Cámara:	17 de febrero de 1989
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de mayo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal:	KR	38	#	8	-
80					
Municipio:				Cali	-
Valle					
Correo electrónico:				gerencia@promotran	
co					
Teléfono comercial		1:			
3137471271					
Teléfono comercial		2:		No	
reportó					
Teléfono comercial		3:			
3116178630					
Dirección para notificación judicial:	KR	89	#	17	-
52					
Municipio:				Cali	-

Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@promotrans.co
Teléfono para notificación 1:
3137471271
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3:
3116178630

La persona jurídica PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 616 del 01 de febrero de 1989 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1989 con el No. 15661 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA SIGLA:PROMOTRANS LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 5679 del 24 de julio de 1989 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 1989 con el No. 20226 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 229 del 29 de enero de 2003 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2003 con el No. 1012 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de febrero del año 2029

CERTIFICA:

Por Resolución No. 00132 del 20 de diciembre de 2000 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 con el No. 9467 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES, COMO COMISIONISTAS DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

Embargo de: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
Contra: OSCAR RAMIREZ AGUDELO Y GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 2813/09-00467 del 11 de noviembre de 2009

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2009 No. 4348 del libro VIII

CERTIFICA:

Capital y socios: \$340,000,000 Dividido en 340,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios

valor_aportes

Capitalista(s)

OSCAR RAMIREZ AGUDELO

C.C. 16451482

\$170,000,000

GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA

C.C. 66901299

\$170,000,000

Total del capital

\$340,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTA CONVIENE EN DELEGARLA EN UN GERENTE, QUE PUEDE SER PERSONA DISTINTA DE LOS SOCIOS MISMOS, CON FACULTAD PARA REPRESENTAR LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. EL GERENTE ES DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS INDEFINIDOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, SIN LIMITACION EN SU CUANTIA. ASI MISMO LA JUNTA DE SOCIOS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 2) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS, SI LOS HUBIERE. 3) DISPONER DE LAS UTILIDADES CONFORME AL CONTRATO Y A LAS LEYES. 4) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS. 5) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS SOCIOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS.

EL GERENTE TIENE UN SUPLENTE QUE ES EL SUBGERENTE, QUIEN EJERCERA LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 6579 del 09 de julio de 2004, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2004 con el No. 12162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE GENERAL Y	OSCAR RAMIREZ AGUDELO
16451482	C.C.
REPRESENTANTE	
LEGAL	

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1079 del 13 de agosto de 2007, de Notaria Dieciseis de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2007 con el No. 8952 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
PRIMER SUBGERENTE	GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA
66901299	C.C.

CERTIFICA:

Por Acta No. 21 del 16 de diciembre de 2002, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2002 con el No. 17199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	MYRIAM ARCILA DE CASAS
31234325	C.C.
PRINCIPAL	T.P.9205-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4029 del 31/05/1989 de Notaria Segunda de Cali	19275 de 21/06/1989
Libro IX	
E.P. 5679 del 24/07/1989 de Notaria Segunda de Cali	20226 de 26/07/1989
Libro IX	
E.P. 7030 del 17/09/1993 de Notaria Segunda de Cali	70268 de 24/09/1993
Libro IX	
E.P. 3964 del 03/09/1996 de Notaria Segunda de Cali	6903 de 12/09/1996
Libro IX	
E.P. 2375 del 11/08/1999 de Notaria Segunda de Cali	5543 de 13/08/1999
Libro IX	

E.P. 4045	del	27/12/1999	de	Notaria Segunda de Cali	8779	de	30/12/1999
Libro IX							
E.P. 3143	del	27/09/2000	de	Notaria Segunda de Cali	6666	de	28/09/2000
Libro IX							
E.P. 5332	del	20/11/2002	de	Notaria Segunda de Cali	16443	de	22/11/2002
Libro IX							
E.P. 229	del	29/01/2003	de	Notaria Segunda de Cali	1012	de	12/02/2003
Libro IX							
E.P. 6579	del	09/07/2004	de	Notaria Septima de Cali	12159	de	11/11/2004
Libro IX							
E.P. 6579	del	09/07/2004	de	Notaria Septima de Cali	12160	de	11/11/2004
Libro IX							
E.P. 6579	del	09/07/2004	de	Notaria Septima de Cali	12161	de	11/11/2004
Libro IX							
E.P. 0818	del	17/02/2007	de	Notaria Septima de Cali	2012	de	22/02/2007
Libro IX							
E.P. 1079	del	13/08/2007	de	Notaria Dieciseis de Cali	8950	de	22/08/2007
Libro IX							
E.P. 1079	del	13/08/2007	de	Notaria Dieciseis de Cali	8951	de	22/08/2007
Libro IX							

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA PROMOTRANS
Matrícula No.: 234069-2

Fecha de matricula: 17 de febrero de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 6 B # 71 - 110
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

Nombre: PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA PROMOTRANS LTDA
Matrícula No.: 332024-2
Fecha de matricula: 05 de febrero de 1993
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 47 A - 08 PI 2 DO
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
Contra: PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA
PROMOTRANS LTDA

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2812/09-00467 del 11 de noviembre de 2009
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2009 No. 4347 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA
PROMOTRANS

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 927 del 01 de junio de 2010
Origen: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali
Inscripción: 09 de junio de 2010 No. 2049 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:DIAN - CALI
Contra:PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA
PROMOTRANS

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolución No.20180207000109 del 08 de febrero de 2018
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 634 del libro
VIII

CERTIFICA:

Embargo de:DIAN - CALI
Contra:PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA
PROMOTRANS LTDA

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolución No.20180207000109 del 08 de febrero de 2018
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 644 del libro
VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$464,993,096

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:
4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-109561

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
0	9	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

San Gil - B/manga Km 11 + 100 La Bascula

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Chachaqui

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

7181058

LICENCIA DE CONDUCCION

7181058 C3

EXPEDIDA

01-04-2019

VENCE

01-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Rafael Antonio Manrique Chacorro

DIRECCION

Calle 494 # 9-85 Barrios

TELEFONO

3112783236

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis Enrique Urdaneta
Cc 19325605

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Promotora de Transportes NIT. 800056840-3

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020174635

13. TARJETA DE OPERACION

N/A

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Elkin Johnny Villaniza Herrera

ENTIDAD

RONAL. SETRA-DESAN

PLACA No.

090917

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

En concordancia literal f. Art. 49 ley 336 de 1996 transporta sobrepeso 130 Kg. Para permitido 53.300kg, Auto registrado 53.430kg. Anexo figura de Pesaje # 000263, no se cualifica en concordancia con resoluciones 4247 de 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. #181058

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

ESTACION DE PESAJE
CURITI
KM 11 VIA SAN GIL-BUCARAMANGA
SANTANDER

Pesaje #: 000263

Fecha: 09/06/2021

Hora: 12:51:00

Vehículo:

Placa: SWN000

Empresa: NO

Designación: 3S3

CLASE/MARCA : INTERNATIONAL

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : ESTACAS

AÑO FABRICACION :

Pesaje:

Peso máx permitido: 53300 Kg

Peso registrado: 53430 Kg

Sobrepeso: 130 Kg

Observaciones:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: Baq 0992401

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Municipio Curiti

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No
NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 00

FECHA: 2021-12-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 00

FECHA: 2021-12-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO LEY 336 ART 49 LITERAL F. ANEXO TIQUETE BASCULA 000250 SOBREPESO 140KG. COPIA MANIFIESTO DE CARGA. COPIA REMISION CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: LUIS EDUARDO BUENAHORA ARDILA

PLACA: 089462 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Edison Rojas



20225340278662

Asunto: RADICACION DE JUICIO DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 02-03-2022 09:18 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14331A

1. FECHA Y HORA

2021-12-15 HORA: 09:30:40

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA 1
1+1100 - BASCULA CURITI CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: SZX967

4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMA RCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R24877

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operacion Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00

FECHA: 2021-12-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 1012369789

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 31

NOMBRE: EDISSON FERNEY ROJAS CRESPO

DIRECCION: Calle 67a 81g 47

TELEFONO: 3207685355

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10015742359

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1012369789

VIGENCIA: 2023-01-09

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JESUS ADOLFO GOMEZ CORTES

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 79165780

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800056840

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL SANTANDER**

No. GS-2022 **02725** TRA-UNCOS-29.25

San Gil (Santander), 16 de diciembre de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Calle 37-28b-21
Bogotá D.C

Asunto: Entrega Informe Único De Infracciones De Transporte N° 14331A

Comendidamente me permito dejar a disposición de ese despacho, el Informe Único De Infracciones de Transporte relacionado más adelante, el cual fue elaborado por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, así:

No	TIPO VEHÍCULO	PLACA	INFORME AL TRANSPORTE	FECHA	OBSERVACIONES
01	TRACTOCAMION	SZX967	14331A	15/12/2021	<ul style="list-style-type: none">ANEXO TIQUETE DE BASCULA , COPIA DE DOCUMENTOS Y MANIFIESTO DE CARGA.

Observaciones: en concordancia con el artículo 49, ley 336 de 1996 literal F

Vehículo transita con un peso de 53300 Kg, registrando un sobrepeso de 140 Kg según tiquete de bascula de Curití (Santander) N°000250 de fecha 15 de diciembre 2021.

Atentamente,


Intendente Jefe **JOSÉ ALFREDO MORENO LOPEZ**
Jefe Unidad de Control y Seguridad San Gil

ANEXOS: Tiquete de bascula número 000250, copia de documentos

Elaborado por: PT Lady Hernández.
Revisado por: IT JOSÉ ALFREDO MORENO ____
Fecha de Elaboración: 16-12-2021
Ubicación: C:\Users\juliana.berdugo\Documents\SAN GIL 2021\OFICIOS SALIDOS 2021\FEBRERO\ENTREGA ORDEN DE COMPARENDO TRANSPORTE NUMERO 14331A.docx

Km. 11 Vía San Gil-Bucaramanga CCO Invias
Teléfono: 3165339649
ditra.desan-cv3@policia.gov.co
WWW.POLICIA.GOV.CO



ESTACION DE PESAJE
CURITI
KM 11 VIA SAN GIL-BUCARAMANGA
SANTANDER

Pesaje #: 000250

Fecha: 15/12/2021

Hora: 09:24:29

Vehículo:

Placa: SZX967

Empresa: NO

Designación: 3S3

CLASE/MARCA : KENWORTH

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : ESTACAS

AÑO FABRICACION :

Pesaje:

Peso máx permitido: 53300 Kg

Peso registrado: 53440 Kg

Sobrepeso: 140 Kg

Observaciones:



VIGILADO
SuperTransporte



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

monómeros

NIT: 860020439 - 5
Vía 40 Las Flores - Barranquilla -
Colombia
Tel: (57) (5) 3618212

PUESTO EXP: MBQ0 - MONÓMEROS
BARRANQUIL

REMISION No: 80092213

Núm. Transporte: 75898

NIT: 8918018170				FECHA		
Nombre Destinatario: DM COMERCIAL AGRARIA - BOYACA				DIA	MES	AÑO
Dirección: CLLE 20 14 - 65				14	12	2021
Teléfono:						
PEDIDO DE VENTA / ORDEN DE TRASLDO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	ALMACEN	LOTE	CANTIDAD DE SACOS / TAMBORES	Ton. Métricas	
11021669	140059 - CP 13-26-6 /50	BP02	111221241M	700.000	35.000	
TOTALES=				700.000	35.000	

Filial de
Pequiven
Petroquímica de Venezuela SA

monómeros

VEHICULO REVISADO
GERENCIA PGP

Tu activo +
ecofertil
La mezcla perfecta

Observaciones:				
Orden de Compra	Núm. Aut. Cliente	Empresa de Transporte	Placa Vehículo	Nom y Firm. Cond.
PEDIDO BOYACA	1820	PROMOTRANS	SZX967	EDISSON FERNEY ROJAS CRESPO 1012369789
COMENTARIOS DEL CLIENTE (RECIBO)			FIRMA AUXILIAR BASCULA	INFORME DE BASCULA
FECHA DE RECIBO				Tara(TM): 17.78
				Peso de Carga (TM): 35.25
				Peso Br. Veh (TM): 53.03

**PESADO COMPLETO
BASCULA No. 3**
Monómeros
Filial de Pequiven

monómeros

NIT: 860020439 - 5
Vía 40 Las Flores - Barranquilla -
Colombia
Tel: (57) (5) 3618212

PUESTO EXP: MBQ0 - MONÓMEROS
BARRANQUIL

REMISION No: 80092213

Núm. Transporte:

75898

NIT: 8918018170				FECHA		
Nombre Destinatario: DM COMERCIAL AGRARIA - BOYACA				DIA	MES	AÑO
Dirección: CLLE 20 14 - 65				14	12	2021
Teléfono:						
PEDIDO DE VENTA / ORDEN DE TRASLDO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	ALMACEN	LOTE	CANTIDAD DE SACOS / TAMBORES	Ton. Métricas	
11021669	140059 - CP 13-26-6 /50	BP02	111221241M	700.000	35.000	
TOTALES=				700.000	35.000	

Filial de
Pequiven
Petroquímica de Venezuela S.A.

monómeros

Tu cultivo +
ecofertil
La mezcla perfecta

VEHICULO REVISADO
GERENCIA PCP

Observaciones:					
Orden de Compra	Núm.Aut.Cliente	Empresa de Transporte	Placa Vehiculo	Nom y Firm. Cond.	
PEDIDO BOYACA	1820	PROMOTRANS	SZX967	EDISSON FERNEY ROJAS CRESPO 1012369789	
COMENTARIOS DEL CLIENTE (RECIBO)		FIRMA AUXILIAR BASCULA		INFORME DE BASCULA	
FECHA DE RECIBO		ASALAZAR - 2021.12.14 - 11:09:17		Tara(TM):	17.78
				Peso de Carga (TM):	35.25
				Peso Br. Veh (TM):	53.03

PESADO COMPLETO
BASCULA No. 3
Monómeros
Petroquímica de Venezuela



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
PROMOTORA DE TRANSPORTES

Nit: 800056840-3

Calle 15 # 74-11
3740465-

SANTIAGO DE CALI - Valle del Cauca



"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

MANIFIESTO: BAQ-0992401

Autorización: 63607411



FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
2021/12/14		Generales		BARRANQUILLA (ATLANTICO)		VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ (CUNDINAMARCA)	
TITULAR MANIFIESTO				INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR			
GOMEZ JESUS ADOLFO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
79165780		79165780		CRA 5 # 13-49		3112096459	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA DE SEGUROS SOAT	
SZX967	KENWORTH	S55766	3S3	10000	AT13291297680005090	F.Vencim/ SOAT	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		2022/02/17	
ROJAS CRESPO EDISSON FERNEY		1012369789		CALLE 67A No. 81G-47SUR		CIUDAD	
CONDUCTOR Nro 2		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		BOGOTA, D.C. - Bogota D. C.	
N/A		N/A		N/A		CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		N/A	
GOMEZ JESUS ADOLFO		79165780		CRA 5 # 13-49		CIUDAD	
UBAQUE - Cundinamarca							
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nrc. Remesa		Unidad/Medida		Cantidad		Naturaleza	
BQ-138680		Kilogramos		35000		Carga Normal	
Empaque-Producto Transportado		NIT/CC Nombre/Razón Social		Información Remite nte		Información Destinatario	
Bulto - FERTILIZANTE 1		COMERCIAL AGRARIA - CALLE 20N14-65 BARRANQUILLA		COMERCIAL AGRARIA - CALLE 20N14-65 BARRANQUILLA		NIT/CC Nombre/Razón Social	
VALORES		VALOR TOTAL DEL VIAJE		4.550.000		DUEÑO POLIZA	
RETECIÓN EN LA FUENTE		45.500		LUGAR		DUEÑO POLIZA	
RETECIÓN ICA		31.850		DESTINATARIO		DUEÑO POLIZA	
VALOR NETO A PAGAR		4.472.650		FECHA		DUEÑO POLIZA	
VALOR ANTICIPO		0		CARGUE PAGADO POR		DUEÑO POLIZA	
SALDO A PAGAR		4.472.650		DESCARGUE PAGADO POR		DUEÑO POLIZA	
VALOR TOTAL DEL VIAJE		4.472.650		OBSERVACIONES		DUEÑO POLIZA	
Documento firmado digitalmente por el conductor		CARGAMENTO COMPLETO Y EN BUEN ESTADO FLEITE PAGADERO POR DESTINATARIO Se imprime sin número de Autorización debido a fallas tecnológicas en el servidor del Ministerio de Transportes (artículo 10, numeral b, de la resolución 377del 2013) TELEFONO DE SEGURIDAD 318-2653014		CEL CONDUCC: 3207686355		DUEÑO POLIZA	
Firma y Huella del Titular Manifiesto		Firma y Huella del Conductor		CARGO Y DESCUENTO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL DESTINATARIO		DUEÑO POLIZA	
Firma y Huella del Titular Manifiesto		Firma y Huella del Conductor		CARGO Y DESCUENTO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL DESTINATARIO		DUEÑO POLIZA	

Edison Rojas



PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA.
 NIT: 800056840-3
 Calle 15 # 74-11 - 3740465
 SANTIAGO DE CALI - Valle del Cauca
 www.pasamar.com.co
 Original

PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA.
 NIT: 800056840-3
 Calle 15 # 74-11 - 3740465
 SANTIAGO DE CALI - Valle del Cauca
 www.pasamar.com.co
 Original

REMESA No.
BQ-138680

FECHA: 2021-12-14	OFICINA: AGENCIA BARRANQUILLA	ORDEN DE CARGUE: BQ-0100210
PLACA: SZX967	CONDUCTOR: ROJAS EDISSON FERNEY	CÉDULA : 1012369789

REMITENTE: COMERCIAL AGRARIA -	CIUDAD: BARRANQUILLA	DIRECCIÓN: CALLE 20N14-65	TEL: 7444073
DESTINATARIO: COMERCIAL AGRARIA-	CIUDAD: VILLA DE SAN DI	DIRECCIÓN: CALLE 20N14-65	TEL: 7444073
VALOR DECLARADO: 0	CONTADO:	APLICA SEGURO:	CONTRAENTREGA:
PROD. TRANSPORTADO: FERTILIZANTE 1		NATURALEZA: Carga Normal	

REMISIÓN	CANTIDAD	EMPAQUE	PESO (Ton)	VOLUMEN (m3)	CONTENIDO
BQ-0100210	700	Bulto	35	0	FERTILIZANTES

OBSERVACIONES:	Elaborado por ofbarranquilla	Recibí a satisfacción:	
	Firma y sello	Firma y c.c.	



PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA.
 NIT: 800056840-3
 Calle 15 # 74-11 - 3740465
 SANTIAGO DE CALI - Valle del Cauca
 www.pasamar.com.co
 Copia

PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA.
 NIT: 800056840-3
 Calle 15 # 74-11 - 3740465
 SANTIAGO DE CALI - Valle del Cauca
 www.pasamar.com.co
 Copia

REMESA No.
BQ-138680

FECHA: 2021-12-14	OFICINA: AGENCIA BARRANQUILLA	ORDEN DE CARGUE: BQ-0100210
PLACA: SZX967	CONDUCTOR: ROJAS EDISSON FERNEY	CÉDULA : 1012369789

REMITENTE: COMERCIAL AGRARIA -	CIUDAD: BARRANQUILLA	DIRECCIÓN: CALLE 20N14-65	TEL: 7444073
DESTINATARIO: COMERCIAL AGRARIA-	CIUDAD: VILLA DE SAN DI	DIRECCIÓN: CALLE 20N14-65	TEL: 7444073
VALOR DECLARADO: 0	CONTADO:	APLICA SEGURO:	CONTRAENTREGA:
PROD. TRANSPORTADO: FERTILIZANTE 1		NATURALEZA: Carga Normal	

REMISIÓN	CANTIDAD	EMPAQUE	PESO (Ton)	VOLUMEN (m3)	CONTENIDO
BQ-0100210	700	Bulto	35	0	FERTILIZANTES

OBSERVACIONES:	Elaborado por ofbarranquilla	Recibí a satisfacción:	
	Firma y sello	Firma y c.c.	


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1012369789

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE
 EDISSON FERNEY ROJAS CRESPO

FECHA DE NACIMIENTO 24-09-1990 **SANGRE-RH** O+

FECHA DE EXPIRACION 09-01-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPIDIDOR
 SDM - BOGOTÁ D.C.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015742359

PLACA **SZX967** MARCA **KENWORTH** LINEA **T800** MODELO **2012**

CILINDRADA CC **15.000** COLOR **VERDE AGUAMARINA** SERVICIO **PUBLICO**

CLASE DE VEHICULO **TRACTOCAMION** TIPO CARROCERIA **SRS** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ

NUMERO DE MOTOR **79515999** REG. VIN **3WKDD40X6CF705368**

NUMERO DE SERIE **705368** REG. NUMERO DE CHASIS **705368** REG. IDENTIFICACION **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GOMEZ CORTES JESUS ADOLFO IDENTIFICACION **C.C. 79168780**



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL MOTO-CARRO, CUATRIMOTO, CAMIONERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BUSETA, BUS Y ARTICULADO	09-01-2030	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL MOTO-CARRO, CAMIONERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	09-01-2022	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

L06004574522




RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **482011000466308**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA **28/12/2011** FECHA EXP. LIC. T.T.O. **15/03/2018** FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA**

L01007561911




SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22780
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	logistica@promotrans.co - PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330040365 de 24-04-2024
Fecha envío:	2024-04-24 17:24
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/24 Hora: 17:35:07	Tiempo de firmado: Apr 24 22:35:07 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/24 Hora: 17:35:09	Apr 24 17:35:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[21919]: 7EED612487D3: to=<logistica@promotrans.co>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.49/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330040365 de 24-04-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4036.pdf	67bf4b563279916ac79a448012f7b6b20750a0223b275d5c2b85c7c62cac2823



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22779
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@promotrans.co - PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330040365 de 24-04-2024
Fecha envío:	2024-04-24 17:24
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/24 Hora: 17:35:08	Tiempo de firmado: Apr 24 22:35:08 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/24 Hora: 17:35:09	Apr 24 17:35:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[6396]: 6467A12487EB: to=<gerencia@promotrans.co>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.5, delays=0.14/0/0.5/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/24 Hora: 18:20:40	Dirección IP: 190.130.100.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; M2007J3SG Build/SKQ1.211006.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/123.0.6312.118 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/25 Hora: 11:09:22	Dirección IP: 181.48.234.77 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome /124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330040365 de 24-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

PROMOTORA DE TRANSPORTES LIMITADA con Sigla PROMOTRANS LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4036.pdf	67bf4b563279916ac79a448012f7b6b20750a0223b275d5c2b85c7c62cac2823

 Descargas

Archivo: 4036.pdf **desde:** 181.48.234.77 **el día:** 2024-04-25 11:09:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co